ARTÍCULO 15.- Derogación. Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias, resoluciones y normas de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente decreto.

ARTÍCULO 16.- Envíese al Ministerio de Administración Pública (MAP), a la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), al Ministerio de la Presidencia (MINPRE), a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 788-26 que ratifica el permiso otorgado por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a la Compañía Alegría Sando Industrial, S.R.L., como operador de parques de zonas francas, y crea el Parque de ZONA FRANCA INDUSTRIAL ALEGRÍA, S.R.L., el cual funcionará en una porción de terreno de 25,154.40 m2, ubicada en la carretera Las Matas de Farfán – Carrera de Yeguas. G. O. núm. 11268 del 17 de noviembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 788-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República consagra en su artículo 50 la libertad de empresa, comercio e industria, facultando al Estado dominicano a la promoción de planes nacionales de competitividad y a impulsar el desarrollo integral del país, a través de iniciativas dirigidas al fomento de la inversión, el fortalecimiento de la producción nacional y la generación de empleos.

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90 del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90 en su artículo 19, literal a), establece como funciones del Consejo: conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley núm. 8-90, establece entre otras cosas, que los promotores, organizadores y forjadores de los proyectos de instalación, desarrollo y administración de zonas francas, deberán obtener un permiso expedido por el Consejo Nacional de Zonas Francas y ratificado mediante decreto por el presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el 16 de julio de 2026, la compañía **ALEGRÍA SANDO INDUSTRIAL, S.R.L**., presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para desarrollar y operar un parque de zonas francas que se denominará **ZONA FRANCA INDUSTRIAL ALEGRÍA**.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 5-26-P, del 1 de octubre de 2026, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la ratificación del permiso otorgado a la compañía **ALEGRÍA SANDO INDUSTRIAL**, **S.R.L**., como operadora de parques de zonas francas, así como la creación del parque de zona franca que tendrá por nombre **ZONA FRANCA INDUSTRIAL ALEGRÍA**, en el distrito catastral 02, municipio de Las Matas de Farfán, provincia San Juan, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y preceptos emitidos por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8-90 del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas de Exportación.

VISTA: La Ley núm. 107-13 del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La solicitud formulada por la compañía **ALEGRÍA SANDO INDUSTRIAL**, **S.R.L**., del 16 de julio de 2026.

VISTA: La Resolución núm. 5-26-P, del 1 de octubre de 2026, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se ratifica el permiso otorgado por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a la compañía **ALEGRÍA SANDO INDUSTRIAL**, **S.R.L**., como operador de parques de zonas francas.

ARTÍCULO 2. Se crea el parque de zonas francas que se denominará **ZONA FRANCA INDUSTRIAL ALEGRÍA**, bajo la administración técnica y operativa de la compañía **ALEGRÍA SANDO INDUSTRIAL**, **S.R.L**., el cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley núm. 8-90 del 15 de enero de 1990, sobre Zonas Francas de Exportación.

ARTÍCULO 3. El parque de zonas francas **ZONA FRANCA INDUSTRIAL ALEGRÍA** funcionará en una (1) porción de terreno con un área total de veinticinco mil ciento cincuenta y cuatro punto cuarenta metros cuadrados (25,154.40 m^2), correspondiéndole los siguientes linderos:

Al norte: parcela núm. 505-A
Al sur: carretera Las Matas de Farfán – Carrera de Yeguas
Al este: parcela núm. 505 (resto)
Al oeste: parcela núm. 505 (resto)

ARTÍCULO 4. Las empresas que se establezcan en el parque de zonas francas **ZONA FRANCA INDUSTRIAL ALEGRÍA**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen decretarse en el futuro.

ARTÍCULO 5. Se le otorga poder especial al Ministro de Industria, Comercio y Mipymes para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la compañía **ALEGRÍA SANDO INDUSTRIAL**, **S.R.L**., el contrato correspondiente que establezca las condiciones bajo las cuales se desarrollarán, operarán y regularán las relaciones y manejo de este parque industrial de zona franca de exportación.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA